



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE NUEVE DE ENERO DE 2019**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del nueve de enero de 2019, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D. Joaquín Hernández Gomariz, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, asistido de la Secretaria, D.ª Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes todos los componentes de la Junta: D.ª Francisca Asensio Villa, D. Isidoro Martínez Cañavate, D.ª Amparo Martínez Fernández y D.ª María Dolores García Rojo.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL 19-12-2018. ACUERDOS A TOMAR.

La Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros, aprobó el acta de las sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO PARA CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA A LA MERCANTIL XXXXXXXX. PARA LA INSTALACIÓN DE 5 M.L. DE CANALIZACIÓN DE GAS NATURAL MEDIANTE TUBO PE D-32 (LU 219/18). ACUERDOS A TOMAR.

LIC. URBANÍSTICA Nº 219/2018

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha **nueve de noviembre de 2018 (n.r.e. 5.389)**, se presenta por **XXXXXXXXXXXX**, con **CIF: XXXXXXXX**, solicitud de **Licencia Urbanística** para la instalación de **5 M.L. DE CANALIZACIÓN DE GAS NATURAL, MEDIANTE TUBO PE D32**, con emplazamiento en dominio público de la **calle XXXX de Lorquí**. A dicha solicitud acompaña un presupuesto de ampliación de red de distribución de gas natural, constando en el Ayuntamiento proyecto técnico global, elaborado por el Ingeniero Industrial D. **XXXXXXXXXXXX**, al que se le adjunta una declaración responsable firmada por el mismo de fecha de 16 de marzo de 2016.

Al efecto se instruye expediente administrativo (**LU 219/18**), en el que constan el **informe favorable del técnico municipal**, de fecha diecinueve de diciembre de 2018 y el **informe jurídico** de la Secretaria General de 08/01/2018.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Legislación aplicable.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 263, 267, y 268. (LOTURM).

Consideraciones jurídicas.

1. Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Supuestos sujetos a licencia:

Conforme al art. 263.2 de la LOTURM, están sujetos a licencia los siguientes actos:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.
- d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en los apartado b).

3. Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

- a) **La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable.** En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorquí, esta competencia del Alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.
- b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico

competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra.

En el expediente consta, un proyecto elaborado y firmado por el Ingeniero Industrial D. XXXXXXXX, al que se le adjunta una declaración responsable firmada por el mismo (de fecha de 16 de marzo de 2016), así como un presupuesto de ampliación de la red gas natural, para la calle Reloj, XXXXX. Respecto de la solicitud de licencia urbanística, se ha emitido informe favorable por el Técnico Municipal de fecha de 19 de diciembre de 2018.

- c) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En el caso de que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

4. Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.

2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.

3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.

5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realicen en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

Este aspecto es de resaltar en nuestro supuesto pues tanto en la redacción del proyecto, como en el informe de ingeniero Técnico Municipal, se especifica que el soterramiento de la canalización de gas natural conlleva la ocupación del dominio público, por lo que debe de otorgarse, con carácter previo, la correspondiente autorización administrativa al tratarse de un terreno dominio público. La indicada autorización, se entiende en precario, por lo que la Administración podrá acordar la revocación de esta autorización, por razones de interés público, no teniendo derecho a indemnización alguna.

En base al informe técnico y jurídico y a la legislación aplicable, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: AUTORIZAR a XXXXXXXX., con CIF: XXXXXX, la **ocupación de dominio público en la CALLE XXXXX 20-22 DE LORQUÍ**, para el soterramiento de la canalización de gas natural a que hace referencia el informe técnico, proyecto, planos y presupuesto de las obras a realizar, advirtiendo al interesado que dicha autorización se entiende otorgada en precario, por lo que la Administración podrá acordar la revocación de la misma, por razones de interés público, no teniendo derecho a indemnización alguna.

SEGUNDO: CONCEDER licencia urbanística a XXXXX., con CIF: XXXXX, para realizar obras consistentes en la instalación de **5 M.L. DE CANALIZACIÓN DE GAS NATURAL, MEDIANTE TUBO PE D32**, con emplazamiento en dominio público de la **calle XXX, 20-22**, conforme al proyecto técnico global, redactado por el Ingeniero Industrial, **D. XXXXXXXXXXXX** al que se adjunta una declaración responsable firmada por el mismo de fecha de 16 de marzo de 2016, así como al plano de la actuación concreta en dicha calle y el presupuesto de ejecución, y todo ello bajo las siguientes:

CONDICIONES GENERALES:

- 1. La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.*
- 2. Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.*
- 3. El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.*
- 4. Si se tratase de una licencia de derribo, será obligatorio levantar una valla de protección, debiendo de solicitar la correspondiente autorización de corte de calles. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.*
- 5. No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.*
- 6. Deberá de llevarse a cabo la gestión de los residuos de la construcción y de la demolición.*
- 7. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa, siendo necesario cumplir, de manera inexcusable, lo establecido en el proyecto sobre la incidencia del polvo, la emisión de ruidos y las correspondientes medidas correctoras.*
- 8. La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.*
- 9. Deberá Vd. comunicar la finalización de las obras dentro de los 8 días siguientes a la terminación de las mismas.*

CONDICIONES PARTICULARES:

- Deberá de colocar en lugar visible el cartel de concesión de licencia
- Antes del inicio de las obras, el interesado deberá presentar autorización de cruzamiento y/o paralelismo con la entidad de derecho público.
- En aras a la seguridad ciudadana y de la circulación del tráfico rodado, se dispondrán las medidas en el ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD, del proyecto técnico presentado.
- Del mismo modo y siguiendo el criterio del punto anterior, no se ejecutarán calas de más de 100 ml, sin el restablecimiento de los servicios urbanísticos.
- La reposición de las zanjas efectuadas directamente en calzada que estén ejecutadas con

- aglomerado deberá de sellarse perfectamente con betún.
- Del mismo modo deberá de restituirse la zona afectada por el pavimento de bosa hidráulica sin que exista alteración en cuanto a rasante y elementos ornamentales con pavimento no afectado por la actuación.
 - Debido a la irregularidad urbanística del municipio y a la escasa anchura de la calle donde se pretende ejecutar la instalación, caso de efectuarse los trabajos a máquina, se deberá de utilizar retroexcavadora de peso máximo 3.200 KG, del tipo franjo 85 o similar.
 - Se deberán de seguir las prescripciones particulares reguladas por la policía municipal de Lorqui, debiéndoseles avisar por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de las obras, una vez autorizadas.
 - Deberán de seguirse las disposiciones reguladas en las ordenanzas reguladoras de señalización y balizamiento de ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos.
 - En todo momento se dispondrán de las correspondientes autorizaciones en la obra, para caso de ser requeridas por los servicios de Inspección.
 - La Licencia de obra en dominio público se entenderá obtenida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio al resto de servicios de derecho público existentes en el subsuelo municipal, caso de cumplimiento de las distancias de cruzamiento y paralelismos reguladas por la legislación sectorial vigente que afectare a cada uno de ellos. En particular, si procede se deberá de obtener autorizaciones de cruzamientos y paralelismos con las entidades de derecho público existentes.
 - Además, antes del inicio de la obra, deberá de realizarse el replanteo de la misma junto a los servicios técnicos municipales, para lo cual se extenderá la correspondiente acta de conformidad.
 - Como garantía para el restablecimiento de los servicios urbanísticos afectados por la ejecución de la obra el promotor DEBERÁ DE ESTABLECER UN DEPÓSITO O AVAL POR LA CANTIDAD DE 150,00 euros. No obstante, en expediente consta la constitución de un aval de carácter global y de carácter indefinido por importe de 18.030,36 euros.
 - Conforme a los módulos fiscales aprobados por el ayuntamiento SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE 518,15 euros como base imponible a efectos impositivos.
 - Con carácter previo a la concesión de licencia deberá de incluirse la correspondiente autorización para su emplazamiento en zonas de dominio público en precario y sin derecho a indemnización en el supuesto de revocación por razones de interés público.

PLAZOS DE EJECUCIÓN Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA:

- **El plazo para iniciar las obras será de seis meses desde la entrada en vigor de la licencia, pudiéndose autorizar una interrupción máxima de seis meses, que deberá ser solicitada. La ampliación será concedida por el Ayuntamiento, por un plazo no superior al inicialmente concedido.**
- **La caducidad de la licencia será de dos años, contados desde la entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo dejara de estar vigente la presente licencia, por lo que, en el supuesto de no haber concluido la obra, para continuar, deberá de solicitarse una nueva licencia que, de cobertura a la terminación de la obra, o bien a la totalidad de la misma, si no se hubiera iniciado en el indicado plazo.**

TERCERO: INFORMAR que actualmente se estan llevando a cabo obras de carácter municipal en la Avenida de la Constitución, de acuerdo al Plan de Obras y Servicios Municipales 2018-2019, por lo que el tráfico rodado esta siendo encauzado hacia la C/ Reloj. Por este motivo, **ESTA LICENCIA URBANÍSTICA NO ENTRARÁ EN VIGOR HASTA LA FINALIZACIÓN DE DICHAS OBRAS PREVISTA PARA EL 24 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.**

CUARTO: La aprobación de la tasa e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras que asciende a **veintitrés euros con seis céntimos (23,06 €).**

TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA A LA MERCANTIL XXXXXX PARA AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARA ALMACÉN (LU 237/18). ACUERDOS A TOMAR.

LIC. URBANÍSTICA N° 237/18

ANTECEDENTES DE HECHO

UNO. - Se somete a acuerdo la solicitud de licencia urbanística realizada por D. XXXXXXXXXXX, con DNI: XXXXXXXX actuando en nombre y representación de la mercantil XXXXXXXXXXX, con CIF: XXXXXXXX para realizar obras consistentes en la AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARA ALMACÉN (COMERCIO AL POR MAYOR DE VENTA DE HIERRO Y ACERO) en la calle Río XXXXXXXX, 3 del Polígono Industrial el Saladar I del municipio de Lorquí, según el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. XXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha de 5 de diciembre de 2018.

DOS. - La solicitud se presenta el día 11 de diciembre de 2018, (con n.r.e 6.052). Consta en el expediente informe de la Oficina Técnica de fecha 28 de diciembre de 2018 y de la Secretaría General de fecha 8 de enero de 2019.

ANTECEDENTES DE DERECHO:

Legislación aplicable;

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 263, 267, y 268. (LOTURM).
- Respecto de la actividad acudimos al art 70 y siguientes de la Ley 4/2009, en su redacción dada por la ley 2/2017 y a la Ordenanza municipal Reguladora de la Declaración Responsable y Licencia para el ejercicio de actividades empresariales.

Consideraciones jurídicas;

I) Respecto de la licencia urbanística.

1.1 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.2 Supuestos sujetos a licencia:

Para determinar si la construcción de una nave sin uso específico está sujeta a licencia (art. 263 LOTURM), declaración responsable (art 264 LOTURM) o comunicación previa (art 265 LOTURM), acudimos al art 263.2 de la LOTURM, el cual establece que:

Están sujetos a licencia los siguientes actos:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en el apartado a).

1.3 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

*a) **La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable.*** En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorquí, esta competencia del alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. En el expediente consta proyecto suscrito por D. David Mármol García, Ingeniero Técnico Industrial, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, con fecha de 5 de diciembre de 2018. Consta también, **informe favorable de la Oficina Técnica de fecha de 28 de diciembre 2018, en el cual se indica que el proyecto presentado cumple con el planeamiento urbanístico, del cual hay que resaltar que: los terrenos donde se pretende realizar las obras están clasificados como Suelo Industrial tipo b. En dicho informe, consta la presentación de una declaración responsable sobre suministro eléctrico, y agua potable en el que exime al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad por la posible anomalía del suministro. Así mismo, consta informe jurídico favorable de la Secretaría General, de fecha 08/01/2019.**

c) **El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses.** En el caso de que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

La solicitud se presenta el día 11 de diciembre de 2018, por lo que, a fecha actual, aún no ha transcurrido el plazo legamente establecido para resolver sobre el otorgamiento de la licencia.

1.4 Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.

2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.

3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.

5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

6. Se podrán otorgar licencias parciales para fases de una construcción que resulten técnica y funcionalmente independientes.

II) Respetto de la posible actividad a desarrollar o ejecutar, una vez concluida la obra.

El art 66 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, establece que en los supuestos en los que sea preceptiva la licencia de actividad y, además licencia urbanística, serán objeto de una sola resolución. Si procediera denegar a la licencia de actividad, se notificará así al interesado y se entenderá asimismo denegada la segunda.

No obstante en nuestro supuesto, no es exigible licencia de actividad, sino que estamos ante un supuesto de Declaración Responsable, en virtud del Certificado emitido por el Técnico redactor del proyecto, en el que se indica que la actividad a desarrollar será inocua, por lo que no es aplicable el art 66 de la Ley 4/2009, pudiendo en los supuestos en los que se aplica la Declaración responsable, otorgar la correspondiente licencia de obra, pues será uno de los documentos que deberá de presentar, con ocasión de la Declaración Responsable en relación con el ejercicio de la actividad correspondiente.

En base al informe técnico y jurídico y a la legislación aplicable, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. - **CONCEDER licencia urbanística** a XXXXXXXXXXXX., con CIF: XXXXXXXX para realizar obras consistentes en la AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARA ALMACÉN (COMERCIO AL POR MAYOR DE VENTA DE HIERRO Y ACERO) en la calle Río XXXXXXXX, 3 del Polígono Industrial el Saladar I del municipio de Lorquí, según el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. XXXXXXXXXXXX, bajo las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

- 1) La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- 2) Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.
- 3) El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.
- 4) Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.
- 5) Los parámetros de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.
- 6) Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.
- 7) No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.
- 8) La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- 9) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.
- 10) La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.
- 11) Deberá Vd. comunicar la finalización de las obras dentro de los 8 días siguientes a la terminación de estas.

CONDICIONES PARTICULARES:

- **DEBERÁ COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL DE CONCESIÓN DE LICENCIA.**
- **DEBE CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGULADORA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO.**
- **COMO GARANTÍA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL PROMOTOR DEBERÁ DE ESTABLECER UN DEPÓSITO O AVAL POR LA CANTIDAD DE 5.275,38 EUROS (CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS).**
- **CONFORME A LOS MÓDULOS FISCALES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE 163.800 EUROS (CIENTO SESENTA Y TRESMIL OCHOCIENTOS EUROS) COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS.**

PLAZOS DE EJECUCIÓN Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA:

- **El plazo para iniciar las obras será de seis meses desde el otorgamiento de la licencia, pudiéndose autorizar una interrupción máxima de seis meses, que deberá ser solicitada. La ampliación será concedida por el Ayuntamiento, por un plazo no superior al inicialmente concedido.**
- **La caducidad de la licencia será de dos años, contados desde el día de recepción de la notificación de la misma. Transcurrido dicho plazo dejara de estar vigente la presente licencia, por lo que, en el supuesto de no haber concluido la obra, para continuar, deberá de solicitarse una nueva licencia que, de cobertura a la terminación de la obra, o bien a la totalidad de la misma, si no se hubiera iniciado en el indicado plazo.**

SEGUNDO. - La aprobación de las tasas e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, que ascienden a un total de **ocho mil veintiséis euros con veinte céntimos (8.026,20 €)**, con el siguiente detalle:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **6.060,60** Euros.
- Tasa Licencia de Obras: **1.965,60** Euros
- Ocupación Vía Pública: --.

TERCERO. - INFORMAR al interesado que, conforme a los informes técnico y jurídico, esta licencia queda **condicionada a la legalización de la actividad** a desarrollar conforme a la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, una vez terminada la obra, en cualquiera de sus títulos habilitantes, que a priori en este caso, sería mediante Declaración Responsable.

CUARTO. - NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado otorgándole el régimen de recursos que le corresponda.

CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA MERCANTIL XXXXXXXX. (DRA 67/18). ACUERDOS A TOMAR.

EXP.: DRA [67/2018]

ANTECEDENTES DE HECHO

UNO. - Con fecha de 3 de diciembre de 2018 (n.r.e. 5.875) D. XXXXXXXX con DNI: XXXXXXX, actuando en nombre y representación de la mercantil XXXXXXXXXXXX, con CIF: XXXXXXXX presenta una declaración responsable para ejercicio de actividad inocua consistente en OFICINAS, ALMACENAJE DE PRODUCTO (ZUMO) Y MATERIAL DE EMBALAJE (PEQUEÑA DISTRIBUCIÓN), con emplazamiento en la calle XX, X puerta X del Polígono Industrial Base 2.000. Posteriormente presenta certificado sobre cumplimiento de las condiciones establecidas en el Anexo II de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, para ser consideradas inocuas, firmado por el Arquitecto XXXXXXXX y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia con fecha de 13 de diciembre de 2018.

DOS. - Consta en el expediente Informe Técnico en el que se pone de manifiesto que la documentación presentada es incompleta. También consta Informe Jurídico de la Secretaría General.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Legislación Aplicable.

- **Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.**
- **Ley nº 2/2017 de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.**

Consideraciones Jurídicas.

De conformidad con el art 73 de la Ley 4/2009, la declaración responsable de actividad permitirá la apertura e inicio desde el mismo momento de su presentación, sin perjuicio de las autorizaciones o de las otras comunicaciones o declaraciones que resulten exigibles por la normativa sectorial. Así mismo las actividades sometidas a declaración responsable, están sujetas en todo momento al régimen administrativo de comprobación, inspección, sanción, restablecimiento de la legalidad ambiental previsto en esta ley y, en general, de control que corresponde al ayuntamiento en relación con la actividad.

Con fecha de 3 de diciembre de 2018 (n.r.e. 5.875) D. XXXXXXXX, actuando en nombre y representación de la mercantil XXXXXXXXXXXXXXXX, presenta una declaración responsable para ejercicio de actividad inocua consistente en OFICINAS, ALMACENAJE DE PRODUCTO (ZUMO) Y MATERIAL DE EMBALAJE (PEQUEÑA DISTRIBUCIÓN), con emplazamiento en la calle XX, X puerta X del Polígono Industrial Base 2.000. Posteriormente presenta certificado sobre cumplimiento de las condiciones establecidas en el Anexo II de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, para ser consideradas inocuas, firmado por el Arquitecto Pedro Luis Ros López y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia con fecha de 13 de diciembre de 2018.

Respecto de dicha solicitud, se emite el correspondiente informe del Técnico Municipal, en el que pone de manifiesto que la documentación presentada junto a la solicitud de declaración responsable es incompleta por lo que no es un título jurídico suficiente que permita el ejercicio de la actividad desde el día de su presentación. Las deficiencias señaladas son las siguientes:

“En la página 3 de la declaración responsable no se marca la casilla de inicio de actividad inocua, ni las casillas correspondientes a la documentación que presenta.” En la página 4 debe marcar una de las dos opciones.

Ante esta situación acudimos al artículo 74 de la Ley 4/2009, el cual establece que la inexactitud o la omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará, previo trámite de audiencia, la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

En base a toda la normativa aplicable, al informe del Técnico Municipal y Jurídico, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. – CONCEDER TRÁMITE DE AUDIENCIA a la mercantil XXXXXXXXXXXXXXXX, para que subsane su declaración responsable de actividad inocua, para llevar a cabo la actividad de OFICINAS, ALMACENAJE DE PRODUCTO (ZUMO) Y MATERIAL DE EMBALAJE (PEQUEÑA DISTRIBUCIÓN), con emplazamiento en la calle XX, X puerta X del Polígono Industrial Base 2.000, **en el plazo de 10 días hábiles** a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. En concreto deberá subsanar:

“En la página 3 de la declaración responsable no se marca la casilla de inicio de actividad inocua, ni las casillas correspondientes a la documentación que presenta.” En la página 4 debe marcar una de las dos opciones.

SEGUNDO. – NOTIFICAR a los interesados, con la advertencia de que, si en el plazo de 10 días indicado, no cumplimenta el requerimiento, podrá acordarse la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad, de conformidad con el art 74.2 de Ley 4/2009.

QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA MERCANTIL XXXXXXXXX (DRA 24/18). ACUERDOS A TOMAR.

EXP.: DRA [24/2018]

ANTECEDENTES DE HECHO

UNO. - Con fecha de 22 de mayo de 2018 (n.r.e. 2.597) tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Lorquí, Declaración Responsable de Inicio de actividades de comercio y determinados

servicios a nombre de XXXXXX, con CIF: XXXXXX para COMERCIO AL POR MENOR DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, INCLUYENDO ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, con emplazamiento en C/ XXXX, 5 bajo del municipio de Lorquí.

DOS. – Consta en el expediente Informe Técnico de 19 de diciembre de 2018 en el que se pone de manifiesto que la documentación presentada es incompleta. También consta Informe Jurídico de la Secretaría General de la misma fecha.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Legislación Aplicable.

- **Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.**
- **Ley nº 2/2017 de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.**

Consideraciones Jurídicas.

De conformidad con el art 73 de la Ley 4/2009, la declaración responsable de actividad permitirá la apertura e inicio desde el mismo momento de su presentación, sin perjuicio de las autorizaciones o de las otras comunicaciones o declaraciones que resulten exigibles por la normativa sectorial. Así mismo las actividades sometidas a declaración responsable, están sujetas en todo momento al régimen administrativo de comprobación, inspección, sanción, restablecimiento de la legalidad ambiental previsto en esta ley y, en general, de control que corresponde al ayuntamiento en relación con la actividad.

Con fecha de 22 de mayo de 2018 (n.r.e. 2.597) tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Lorquí, Declaración Responsable de Inicio de actividades de comercio y determinados servicios a nombre de XXXXXXXX., con CIF: XXXXX para COMERCIO AL POR MENOR DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, INCLUYENDO ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, con emplazamiento en C/ XXXX, 5 bajo del municipio de Lorquí.

Respecto de dicha solicitud, el 19 de diciembre de 2018 se emite el correspondiente informe del Técnico Municipal, en el que pone de manifiesto que la documentación presentada junto a la solicitud de declaración responsable es incompleta por lo que no es un título jurídico suficiente que permita el ejercicio de la actividad desde el día de su presentación. Las deficiencias señaladas son las siguientes:

- *“En la página 3 de la declaración responsable no se indica la fecha de inicio de actividad inocua, ni las casillas correspondientes a inicio de actividad y la documentación que presenta.*
- *No se aporta certificado técnico de actividad inocua.*
- *La memoria presentada no está firmada, por lo que no es evaluable.”*

Ante esta situación acudimos al artículo 74 de la Ley 4/2009, el cual establece que la inexactitud o la omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará, previo trámite de audiencia, la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

En base a toda la normativa aplicable, al informe del Técnico Municipal y Jurídico, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. – **OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA** a la mercantil XXXXX., con CIF: XXXXXXX., para que subsane su declaración responsable de actividad, para llevar a cabo la actividad de COMERCIO AL POR MENOR DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, INCLUYENDO

ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, con emplazamiento en C/ XXXXX, 5 bajo del municipio de Lorquí, **en el plazo de 10 días hábiles** a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. En concreto deberá subsanar:

- *“En la página 3 de la declaración responsable no se indica la fecha de inicio de actividad inocua, ni las casillas correspondientes a inicio de actividad y la documentación que presenta.*
- *No se aporta certificado técnico de actividad inocua.*
- *La memoria presentada no está firmada, por lo que no es evaluable.”*

SEGUNDO. – **NOTIFICAR** al interesado, con la advertencia de que, si en el plazo de 10 días indicado, no cumplimenta el requerimiento, podrá acordarse la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad, de conformidad con el art 74.2 de Ley 4/2009.

SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA DECLARAR EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A NOMBRE DE XXXXXXXXX. (LU 91/18). ACUERDOS A TOMAR.-

LIC. URBANÍSTICA N° 91/18

ANTECEDENTES DE HECHO

UNO. – Con fecha 6 de abril de 2018 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Lorquí, con número 1.798, solicitud de licencia urbanística realizada por D. XXXXXXXXX, actuando en nombre y representación de la mercantil XXXXXXXXX. para realizar obras consistentes en **AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL** con emplazamiento en la C/ XXXXXXX, 1 del Polígono Industrial El Saladar I del municipio de Lorquí.

DOS. – Con fecha de 2 de noviembre de 2018 se notifica a la mercantil una serie de deficiencias en base al Informe Técnico emitido, en el que se requería la siguiente documentación, otorgando al efecto un plazo de diez días hábiles:

- *“Nota simple actualizada del terreno, en el que se acredite que las parcelas catastrales 3677201XH5137F0002FU y 3677204XH5137F0001JY son una única parcela registral, sin tal circunstancia el retranqueo a linderos de 3 metros habrá de cumplirse.”*

TRES. – A fecha actual, no consta en el expediente que se haya subsanado el requerimiento.

ANTECEDENTES DE DERECHO:

Legislación aplicable;

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 263, 267, y 268. (LOTURM).
- Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consideraciones jurídicas;

1.5 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.6 Supuestos sujetos a licencia:

Están sujetos a licencia los siguientes actos determinados en el art 263.2 de la LOTURM:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.
- d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

1.7 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) **La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable.** En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorquí, esta competencia del Alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra.

c) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone el art. 21 de la Ley 39/2015.

En el expediente consta que se ha presentado una solicitud de licencia urbanística por parte de D. XXXXXXXXX, con DNI: XXXXXXXX, actuando en nombre y representación de XXXXXXXXXXXXX., con CIF: XXXXXXXXX, para AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL

Examinada la documentación, se notificó a la mercantil con fecha de 2 de noviembre de 2018 una serie de deficiencias en base al Informe Técnico emitido. En base al artículo 68 de la Ley 39/15, se le otorgó un plazo de diez días para la subsanación. Se le advirtió además de que, en caso de no subsanarlas en el plazo indicado, se le tendría por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de dicha Ley.

A fecha actual, el plazo otorgado ha sido ampliamente superado, sin la presentación de documentación alguna al respecto.

En base al informe jurídico y a la legislación aplicable, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. – ACORDAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de licencia urbanística presentada por D. XXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación de la mercantil XXXXXXXXXX., con CIF: XXXXXX, para realizar obras consistentes en AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL con emplazamiento en la C/ Río XXXXX, 1 del Polígono Industrial El Saladar I del municipio de Lorquí, por no cumplir en el plazo de diez días, con el requerimiento efectuado para la presentación de documentación.

SEGUNDO. – INFORMAR al interesado que, en el caso de seguir interesado en obtener la licencia urbanística, deberá presentar una nueva solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 de la LOTURM.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado otorgándole el régimen de recursos que le corresponda.

SÉPTIMO.- ASUNTOS URGENTES

No se presentan asuntos urgentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente, levantó la sesión a las veinte horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº
El Alcalde,

La Secretaria

Fdo.: Joaquín Hernández Gomariz

Fdo.: Laura Bastida Chacón.

